

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) llegaron ayer á la una y 55 minutos de la tarde á San Sebastián, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

TELEGRAMAS REFERENTES AL VIAJE DE SS. MM. (Q. D. G.)

ALSÁZUA 4, 10'15 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. llegaron á Vitoria sin novedad, siendo recibidos por el Capitán general del Norte con los honores correspondientes, y aclamaciones de numeroso público en el andén.»

SAN SEBASTIÁN 4, 1'55 l.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«SS. MM. han llegado felizmente á esta ciudad.

Las Autoridades, Corporaciones, funcionarios civiles y la población en masa han recibido á los Augustos viajeros con las mayores demostraciones de respeto y entusiasmo. Se dirigen en este momento al templo de Santa María, y son aclamados y vitoreados por el pueblo en todos los puntos del tránsito.»

IDEM ID., 4 l.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«Después de ser recibidos SS. MM. en todas las estaciones del tránsito con marcadas muestras de respetuoso afecto, han hecho su entrada verdaderamente triunfal en esta población.

Han asistido al *Te Deum* en Santa María, y luego han bajado á la estación á saludar á la Reina de Portugal.

En este momento se preparan á revisar las tropas de la guarnición.»

IDEM ID., 6 l.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«Después de saludar en la estación á la Reina de Portugal, se dirigieron SS. MM. al palacio de la Duquesa de Bailén, en donde han tenido la honra de ofrecerles sus respetos las familias más distinguidas que residen accidentalmente en San Sebastián.

S. M. la Reina Doña Isabel ha llegado á las cuatro y media de la tarde, hospedándose en Palacio Ayete.

El Rey está pasando ahora revista á las tropas en medio de vitores y aclamaciones del pueblo y del Ejército.—Gran entusiasmo.»

Diputación provincial.

La Comisión provincial de Madrid, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica en su párrafo 3.º, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 11 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de cuartos de gallina que por término de un año necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo se calcula en 27.900 cuartos, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.º El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna todos los cuartos de gallina que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de esta Corporación desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate hasta igual fecha del año próximo siguiente, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los Establecimientos.

2.º El género objeto de este contrato será de superior calidad é igual al que de esta clase se expendía al público; los cuartos de gallina han de ser de aves muertas el día anterior al en que se suministren, estarán bien peladas y tendrán cuando menos de peso 600 gramos cada cuatro cuartos, y si no reuniese estas condiciones á juicio de la persona encargada de recibirlo, será sustituido en el término que se indique por otro que las reúna, procediéndose, de no realizarlo, á adquirirlo por cuenta del contratista en la forma que la urgencia del servicio exija.

3.º El precio de cada cuarto de gallina será el que quede fijado en el remate, y su importe se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas; no admitiéndose proposición que exceda de ochenta céntimos de peseta cada cuarto, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el cinco por ciento del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de mil ciento diez y seis pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial que obtenga en Bolsa cuatro días antes del señalado para la subasta.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del Sr. Presidente que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en el contenido, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

5.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el diez por ciento del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al tipo del precio medio de la cotización oficial del día anterior al en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la

ja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

9.º Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

10. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

11. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un cinco por mil del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no

alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición décima determina.

12. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición décima.

13. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 28 de Agosto de 1883.—El Vicepresidente accidental, Oriol.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de los cuartos de gallina que durante un año necesiten los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, cuyo consumo se calcula en número de 27.900 cuartos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Fresnedillas.

Con la competente autorización se subastan con el fin de enajenar 200 pinos del Monte pinar de esta villa, bajo el tipo de 1.730 pesetas; para cuya subasta está señalado el día 5 de Octubre próximo, y hora de las doce de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Fresnedillas 29 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Vicente Ventura.

Con la competente autorización se subastan con el fin de arrendar los pastos de la dehesa de Navalquejigo pertenecientes á la villa de Zarzalejo, en esta jurisdicción, para el disfrute de 200 reses vacunas y tipo de 3.000 pesetas, cuyo arriendo empieza en 1.º de Noviembre próximo hasta el día 31 de Marzo de 1884; para cuya subasta está señalado el día 5 de Octubre próximo, y hora de las once de su mañana, en la sala del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Fresnedillas 29 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Vicente Ventura.

Con la competente autorización se arriendan los pastos del Monte pinar de esta villa para 150 cabezas de ganado lanar por precio de 150 pesetas, cuyo arriendo empieza en 1.º de Noviembre próximo á 31 de Marzo de 1884; para cuya subasta está señalado el día 5 de Octubre próximo, y hora de las diez de su mañana, en las casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Fresnedillas 29 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Vicente Ventura.

Con la competente autorización se subastan para su enajenación 160 pinos de la dehesa de Navalquejigo pertenecientes á la villa de Zarzalejo, enclavada en esta jurisdicción, bajo el tipo de 1.830 pesetas; para cuya subasta está señalado el día 5 de Octubre próximo, y hora de la una de su mañana, en la sala del Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Fresnedillas 29 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Vicente Ventura.

Majadahonda.

Se arriendan en pública subasta los pastos de invierno de la Dehesa boyal de estos propios para 600 cabezas de ganado lanar, bajo el cupo de 1.700 pesetas; cuyo remate tendrá lugar el día 14 del mes de Octubre próximo, á las doce de la mañana, bajo las condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Majadahonda 31 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Nicolás Millán.

Navalcarnero.

El Ayuntamiento, autorizado al efecto, ha acordado arrendar en pública subasta los pastos de invierno de la dehesa boyal de Marimartín, de este comun de vecinos, para 2.000 cabezas de ganado lanar, por el tipo de 5.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, cuyo acto deberá tener lugar el día 8 de Octubre próximo, y hora de las diez de la mañana, en esta casa consistorial.

Navalcarnero 30 Agosto 1883.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

Piñuecar.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días las cuentas municipales pertenecientes al año económico de 1881 á 1882, para que los vecinos que quieran examinarlas presenten sus reclamaciones en el expresado término, pasado el cual no serán oídas y se tendrán por aprobadas.

Piñuecar 31 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Gregorio Montoya.

Torrelodones.

El Ayuntamiento que presido, autorizado por la superioridad, saca á pública subasta el día 7 de Octubre, á las doce de su mañana, en las casas consistoriales, la enajenación de roza de leñas de encina y jara de la Dehesa boyal, consistente en 350 estéreos y tipo de 800 pesetas, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto.

Torrelodones 30 Agosto 1883.—El Alcalde, Francisco Gil.

Villanueva de la Cañada.

Competentemente autorizado, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado subastar los pastos de invierno de la Dehesa boyal de esta villa para su disfrute con ganado lanar.

El remate, que se verificará conforme á lo prevenido en los artículos 94 al 113 del reglamento para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, tendrá lugar en estas casas consistoriales el día 5 del próximo mes de Octubre, desde las doce de la mañana en adelante, cuyos pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la licitación se hallan de manifiesto desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Paulino Serano.

Villanueva de Perales.

En la mañana del día 26 del actual, y hora de las cinco de la misma, ha desaparecido de este término municipal una bucha de la propiedad de D. Hilario Rodríguez Gómez, de esta vecindad, sin que á pesar de la indagaciones hechas se haya podido tener conocimiento de su paradero.

En su vista se ruega á las Autoridades de esta provincia que en el momento que tengan conocimiento de la misma lo participen á esta Alcaldía á fin de que pueda presentarse el dueño á recogerla.

Señas de la caballería.

Edad dos años, pelo rucio, con los ojos blancos, sin herrar, de una estatura regular y de buenas carnes.

Villanueva de Perales 31 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Pablo González.

Villaviciosa de Odón.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, con autorización superior, saca á pública licitación los pastos de invierno de la Dehesa boyal y sotillos de sus propios, excepto el cuatro tranzón, denominado Sotillo y Barrancas, por hallarse de talar, cuyo disfrute tendrá lugar desde 1.º de Noviembre de 1883 á 31 de Marzo de 1884, con 700 cabezas de ganado lanar y bajo el tipo de 1.000 pesetas, y pliego de condiciones facultativas que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

En la propia forma se arriendan los de invierno también del monte denominado Prado Redondo ó Campo forestal de esta villa, cuyo aprovechamiento será, en igual fecha que el anterior, con 200 cabezas de ganado lanar y en 300 pesetas.

Asimismo los de primavera y verano de dicho Prado Redondo para 100 cabezas caballar y mular, en 250 pesetas.

Las subastas se celebrarán en la sala de sesiones de esta casa consistorial, ante la Corporación municipal, á los 30 días siguientes del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, bajo las condiciones facultativas que están de manifiesto, según queda dicho, dándose principio el acto á las doce de la mañana.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villaviciosa de Odón á 31 de Agosto de 1883.—El Alcalde, Cirilo Revaldería.

Providencias judiciales.

AUDIENCIAS TERRITORIALES.

Madrid.

D. José Sánchez y Morayta, Oficial de Sala de la Audiencia del distrito de Madrid.

Certifico que por la Sección 2.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia y en causa seguida contra Catalina Losada Juan por hurto, procedente del Juzgado instructor del distrito de la Universidad de esta capital, se ha mandado por auto de 25 del presente mes se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia la siguiente requisitoria:

«La Sección 2.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia en auto de 25 del corriente mes ha acordado que sea llamada y buscada por requisitorias para que se presente dentro del término de 15 días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley, á Catalina Losada Juan, hija de José y de Josefa, natural de Madrideojos, de 46 años, casada con Felipe Torres, que habita en esta Corte, calle de Moratines, núm. 6, cuarto bajo, que es de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara redonda, y viste modestamente, procesada por el delito de hurto, y que se presume se encuentra en esta capital, la cual hallándose en libertad provisional no ha sido habida para hacerla un requerimiento, ni ha concurrido á la presencia judicial los días que la estaban señalados.

Y habiéndose declarado su detención en el expresado auto, se encarga á todas las Autoridades y policía judicial que la busquen, y si es habida la pongan á disposición del expresado Tribunal, condu-

ciéndola detenida á la cárcel de esta Corte.

Y al efecto expido esta requisitoria original, que deberá unirse á la causa remitidas que sean las que se ordenan en el expresado auto.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—V.º B.º González de la Peña.—El Relator Secretario, P. H. L. Benigno Gutiérrez.»

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y tengo efecto su publicación en la *Gaceta* de esta capital, extendiendo la presente en Madrid á 31 de Agosto de 1883.—José Sánchez y Morayta.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En el incidente de pobreza promovido en pleito de divorcio seguido en este Tribunal eclesiástico entre partes, de la una Doña Elvira Menéndez y Elorza, representada por el Procurador D. Pedro Alises Alcañiz, y bajo la dirección del Licenciado D. Felipe Pérez Marañón, demandante, y de la otra los estrados del Tribunal por haber sido declarado en rebeldía D. Casimiro Tarantino y Nicolau; el Sr. Dr. D. Manuel Velasco y Ulloa, Presbítero, Teniente Vicario interino de esta M. H. villa de Madrid y su partido, por ante mí el Notario ha dictado el siguiente:

Fallo que debía declarar y declaro pobre en el sentido legal, con todos los beneficios que le concede la ley de Enjuiciamiento civil, á Doña Elvira Menéndez y Elorza para litigar con su esposo D. Casimiro Tarantino y Nicolau en la demanda de divorcio que contra el mismo tiene intentada; entendiéndose esta declaración con la calidad de por ahora y de reintegro si viniere á mejor fortuna.

Publíquese esta sentencia en los estrados del Tribunal; fijese el correspondiente edicto en el sitio acostumbrado conforme al art. 282 de la citada ley; y como establece el 283 de la misma, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Así lo mandó y firmó S. S., de todo lo cual doy fe.—Dr. Manuel Velasco y Ulloa.—Licenciado Juan Morales y González.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, cuarto segundo, de ocho á doce de la mañana de día hábil, el sustituto licenciado Gabriel Lozano Crespo, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Comandante Fiscal, José Montero.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segundo, de ocho á doce de la mañana de día hábil, á Doña Concepción Sánchez, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Comandante Fiscal, José Montero.

D. José Montero Estacas, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Costanilla de San Andrés, núm. 16, segun-

do, al sustituto del banderín de Barcelona declarado inútil en 20 de Marzo Antonio Agrazis Calle, en el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Madrid 25 de Agosto 1883.—El Comandante Fiscal, José Montero.

D. Federico Monleón García, Coronel, Teniente Coronel del arma de Caballería, y Fiscal permanente de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa que se instruye contra el Alférez de la reserva de Madrid, núm. 1, D. Miguel Pérez López y otros por el delito de sedición, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Alférez para que en el término de 30 días comparezca en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se seguirá ésta en rebeldía y será juzgado en Consejo de Guerra.

Madrid 23 Agosto de 1883.—Federico Monleón.

D. Santiago Blanco Jiménez, Comandante graduado, Capitán Fiscal del batallón Depósito de Madrid, núm. 2.

Habiéndose ausentado de Alcalá de Henares, donde permanecía de orden del Sr. Juez de primera instancia, Carlos Aguilera Barrios, soldado con licencia ilimitada del segundo batallón del regimiento infantería de León, núm. 38, natural de Quemada, provincia de Burgos, á quien estoy sumariando por el delito de herida inferida al paisano Francisco Pérez Freire la noche del 7 de Setiembre último en Vallecas;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole las prisiones militares de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—Santiago Blanco Jiménez.

Badajoz

D. Isidro Muro y Contreras, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del mencionado cuerpo.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de la Sección de Música del propio regimiento Jesus Arenas Manso, que se desertó en Madrid el día 25 de Julio próximo pasado, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, cuya media filiación es adjunta; y si fuere habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de infantería de esta ciudad; pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dada en Badajoz á 22 Agosto 1883.—Isidro Muro y Contreras.

Filiación que se cita.

Jesus Arenas Manso, hijo de Inocente y de Saturnina, natural de Madrid, parroquia de Santa María, provincia de Madrid, vecindado en id., Juzgado de primera instancia de Palacio, provincia de Madrid, distrito militar de Castilla la Nueva; nació en 26 de Noviembre de 1865, de oficio músico, su religión C. A. R., su estado soltero, su estatura 1'455 milímetros, sus señas pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna; fué filiado como voluntario de la clase de paisano por el tiempo de cuatro años, sin opción á premio por hallarse en suspenso; ingresó en

el primer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, en 13 de Noviembre de 1882; en 1.º de Enero de 1883 prestó juramento de fidelidad á las banderas.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastián Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital, su fecha de hoy, refrendada por mí y recaída en la causa criminal que por homicidio de Antonio Mato se instruye contra Valentín Ignacio Herranz y otros, se cita y llama por medio del presente edicto y término de 10 días á una mujer que sobre la una de la madrugada del día 30 de Julio de 1882, en la calle de Toledo, frente á la de Latoneros, manifestó á una pareja del cuerpo de seguridad que corrieran á la calle del Burro, en donde se estaban pegando dos jóvenes de cachetes, para que dentro del expresado término, á contar desde el siguiente día al de la inserción de este edicto en la Gaceta y BOLETÍN de esta Corte, comparezca dicha mujer á prestar la declaración que la corresponde; bajo apercibimiento que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Agosto de 1883.—V.º B.º=El Juez, Sebastián Carrasco.—El actuario, por mi compañero Burgos, Pedro Advíncula Villarrubia.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos á instancia de D. Santiago Merino con D. Hilario Ramiro sobre pago de pesetas, se cita á este último para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la casa de los Canónigos, plaza de las Salesas, número 3, el día 4 de Setiembre, á las nueve de su mañana, á fin de reconocer una base de la demanda deducida por aquél. Y mediante se desconoce el actual domicilio del demandado, se inserta el presente segundo edicto en el Diario de Avisos para que llegue á su conocimiento y comparezca el día y hora que se cita en el sitio indicado, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Agosto de 1883.—V.º B.º=Gregorio Vicito.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales. 162

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso, refrendada por el actuario que suscribe, se cita y llama á D. Juan Pacheco, empleado que fué de la Caja general de Depósitos, y á los agentes D. José y D. Ricardo Martínez, D. Manuel Arnal y Don Joaquín Bello, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado, sito en la casa de Canónigos, plaza de las Salesas, núm. 3, dentro del término de 10 días, contados desde la inserción del presente, para prestar declaración en causa criminal que se instruye con motivo de sustracción de resguardos de la tercera parte del 80 por 100 de propios pertenecientes á pueblos que estos últimos representaron.

Madrid 24 Agosto de 1883.—V.º B.º=G. Vicente.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se saca á la venta en pública subasta cuatro fincas rústicas, destinadas una de ellas á viña, y las tres restantes á tierras de labor, situadas en el inmediato pueblo de San Sebastián de los Reyes, que han sido tasadas en la suma de 2.405 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de dicho Juzgado el día 28 de Setiembre próximo, á la una de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cu-

bra las dos terceras partes de la misma; así como también que los autos están de manifiesto en la Escribanía del actuario, donde podrán adquirirse los antecedentes necesarios.

Madrid 31 Agosto de 1883.—V.º B.º=Francisco Rodríguez García.—El Escribano, Justo Navarro

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por el presente edicto y término de 10 días se cita á Sixto del Burgo Peribañez, vecino de esta Corte, que habitó en la calle del Rubio, números 27 y 29, piso bajo, soltero, de 19 años de edad, panadero, y á Felipe Pérez Jilará, de esta vecindad, que habitó en la calle de la Orden, tahona (Cuatro caminos), soltero, de 22 años de edad, panadero, para la práctica de cierta diligencia en causa contra Federico Martín Barrios sobre lesiones á Tomás Barrera, debiendo presentarse dentro de dicho término en el despacho audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de las Salesas, núm. 3; apercibidos que de no verificarlo se acordará lo que correspondá, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 29 de Agosto de 1883.—Francisco Rodríguez García.—El Escribano actuario, por mi compañero Pérez, Federico Camacha y Jiménez.

Inclusa.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, se cita y llama á Francisco Polín González, casado, vendedor de pescados, de 47 años, que habitó en la calle de San Andrés, núm. 2, tienda, para que en el término de ocho días se presente en este Juzgado á hacer efectiva la fianza personal de 1.000 pesetas, que prestó á favor de Federico Almuzara Villanueva en causa sobre robo; apercibido que de no verificarlo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 Agosto de 1883.—V.º B.º=Mariano Fonseca.—El Escribano, Juan Martos.

Latina.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gabino Galleteró y Hernández, de 16 años de edad, de oficio zapatero, de estatura regular, grueso, chato, pelo castaño, ojos negros, y viste pantalón y blusa azul, alpargatas y gorra de tricot negra, habitante en la calle de la Orden, núm. 9, piso segundo, para que en el término de ocho días desde la publicación de este anuncio comparezca ante este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, á responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que se instruye por hurto de dos sábanas y una blusa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á su captura, y si lo consiguieren le pongan en la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Setiembre de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, Pedro Sáinz de Aja.

Universidad.

D. José González Cabeza, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez instructor del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á una mujer que se cree se llamará Amalia León, y habitaba últimamente en compañía de D. Fernando Alcocer y su familia en el barrio de Bellas Vistas, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de ocho días

comparezca en este Juzgado á declarar como procesada en el sumario que me hallo instruyendo por estafa de ropas á D. Nemesio Viejo; apercibiéndola que si no comparece será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Encargo al propio tiempo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias para la busca y detención de dicha procesada, y siendohabida la pondrán á disposición de este Juzgado; siendo sus señas personales estatura y carnes regulares, morena, coja, pero que anda con facilidad sin ayuda de muleta, con una cicatriz redonda del tamaño de medio duro en una de las mejillas; representa unos 33 años, viste pobremente y se dedica á trapería y á ganar un jornal en los tejares.

Igualmente encargo la busca y ocupación de las expresadas ropas, que son: diez camisas de algodón para hombre en regular uso, dos camisas de mujer, cuatro pares de calzoncillos, un refajo de punto algodón blanco, dos manteles, cinco almohadones, dos pares de enaguas, tres elásticas, tres chambras, dos toallas, once pañuelos, una cazadora de paño vieja, un chaleco id., cuatro delantales, dos pares de pantalones azules de algodón, nueve pares de medias, una servilleta, tres rodillas, dos sábanas de algodón de cama grande, una colcha de percal.

Madrid 27 de Agosto de 1883.—José González.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Alcalá de Henares.

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Cito y llamo á Juan Paz y Contreras, de 30 años de edad, hijo de Justo y de Juana, natural de Tosal de la Ría, partido de Jarandilla, vecino de Madrid, sillerero, casado con Josefa Nieto; Pablo Nieto Brea, hijo de Antonio y de Gertrudis, natural de Aranjuez, vecino de Madrid, también sillerero, de 28 años de edad, casado con Bruna Rico; Marcelino N., que se dice haber hecho á Francisco Reguillo varias confidencias respecto á manifestaciones efectuadas por D. Pedro Varela relacionadas con esta causa; Don Antonio Robea y Federico Sánchez Gortinado, cuyos dos últimos sujetos comían en Marzo de 1880 en el establecimiento de bebidas que el Francisco Reguillo tenía en esa fecha en el cuarto bajo de la casa núm. 3 de la calle de Barrio Nuevo de Madrid, y á Félix Navarro, que en la fecha anterior era mozo de labor de D. Pedro Varela en Ribas de Jarama, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que por ante el infrascrito actuario instruyo contra Gabriel Oto y Elana y otros por robo en Ribas de Jarama; prevenidos los citados de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 28 de Agosto de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

Colegio Notarial de Madrid.

Secretaría.

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Madrid por defunción de D. Francisco Morcillo y León, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los 30 días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la Gaceta de Madrid.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—El Secretario, Manuel de las Heras.

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, la Notaria vacante de Montejo de la Sierra, partido judicial de Torreaguna, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta directiva dentro de los 30 días naturales, que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos prevenidos.

Madrid 30 de Agosto de 1883.—El Secretario, Manuel de las Heras.

Comisaría de Guerra de Madrid.

El precio limite que ha de regir en la subasta que se celebrará en esta Factoría el día 26 de Setiembre próximo venidero, á las once de la mañana, para contratar la leña, denominada vulgarmente chavasca, de encina y jara que necesite la misma desde la fecha en que se comuniqué la aprobación del remate á fin de Octubre de 1884, es el de 3 pesetas 50 céntimos cada quintal métrico, y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposición como garantía de la misma será la de 837 pesetas 45 céntimos.

Lo que se anuncia al público para los que deseen tomar parte en la licitación. Madrid 31 de Agosto de 1883.—El Comisario de Guerra Inspector, Emilio Fery.

Universidad Central.

SECRETARÍA GENERAL.

Matrícula de Practicantes y Matronas.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas, desde el 15 al 30 de Setiembre próximo quedará abierta en esta Secretaría general la matrícula de las mismas para el semestre, que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo de 1884.

Para ser inscrito en la matrícula de Practicantes se requiere:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 3.º Haber sido aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa.

Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para ser admitida á la matrícula de Parteras ó Matronas es necesario:

- 1.º La presentación de la cédula personal.
- 2.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 3.º Ser casada ó viuda.

Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios; y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos Párrocos.

4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa.

Esto se comprobará por medio de un examen, que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares.

Todos los requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matrícula de Practicantes y Matronas habrán de acreditarse en forma legal antes que espire el plazo señalado para la matrícula.

Los alumnos inscritos en dichas enseñanzas tienen obligación de asistir pun-

tualmente á las clases, anotando los Profesores las faltas de asistencia que cometan, y borrando de la lista á los que cumplan 20 voluntarias ó 40 involuntarias.

Cuando el discípulo borrado de la lista por faltas de asistencia pretenda ser admitido nuevamente en la misma, el Ilmo. señor Rector podrá concederle, cuando lo estime procedente, la dispensa de una tercera parte de aquellas faltas, haciendo uso de la atribución 5.ª del art. 5.º del referido reglamento, debiendo el alumno solicitarlo en el término de ocho días, contados desde el en que se le hizo saber su expulsión, y alegando la causa que haya motivado sus faltas de asistencia á clase. Por conducto del Profesor y con su informe dirigirá la instancia al Rectorado.

Lo que, de orden del Ilmo. Sr. Rector, se anuncia para conocimiento del público. Madrid 25 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Inspección de Subsistencias.

El día 10 del actual, á las nueve de la mañana, se celebrará concurso de proposiciones para la compra de artículos que se necesitan en esta Factoría, sita en los Docks, que son los siguientes:

Harina de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase, cebada y paja.

Se admitirán también proposiciones de cebada y paja para El Pardo y Leganés, y sólo de harinas de clases y cebada para Toledo.

Las proposiciones se harán por cada artículo y cada punto, pudiendo comprender en la de harinas las tres clases, consignándose en ellas el nombre, vecindad y domicilio del vendedor, la cantidad, clase y precio del artículo puesto en los almacenes de la Administración militar libre de todo gasto, ó en la estación férrea de Toledo por lo que respecta á harinas y cebada para este punto.

Los artículos deberán reunir las condiciones de bondad requeridas para el suministro que se manifestará en las oficinas de este establecimiento, debiendo ser la cebada de la recolectada en el presente año, de la reconocida en el país por de 1.ª clase, de grano duro y lustroso, estar bien seca, sin mezcla de otra semilla; la paja de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedad á la mejor que se emplee en la respectiva localidad para alimento del ganado.

Los proponentes deberán venir acompañados de una muestra del artículo que ofrezcan debiendo hallarse presentes ó debidamente representados en el acto del concurso para firmar el acta que se levantará del resultado que se obtenga.

La aceptación de las ofertas se comunicará dentro de los tres días al del concurso.

Madrid 1.º de Setiembre de 1883.—Emilio Fery.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridali, Registrador de la propiedad de esta Corte.

Hago saber que por D. Aureliano González Ornila se ha acudido á este Registro en solicitud de que la casa sita en esta villa y su calle de Embajadores, número 4 antiguo, 1 moderno, de la manzana 62, se libere del gravamen de un pan semanal que á favor de los frailes de San Francisco el Grande de esta villa afecta la expresada casa; en su virtud incoado el oportuno expediente y acordada la práctica de las diligencias correspondientes, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á todos aquellos que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dicha carga lo ejerciten dentro de dicho plazo ante el Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se tendrá por extinguida dicha carga.

Dado en Madrid á 4 de Setiembre de 1883.—Fernando Rodríguez. 161

Anuncios.

Compañía del Puerto de Aguilas.

Balance general al 31 de Diciembre de 1880.

ACTIVO.	Posetas.
Expropiaciones.....	90 632'45
Obras ejecutadas.....	78 358'01
Material.....	35 131'70
Fianzas en depósito.....	30 000
Gastos generales.....	20 850'11
Estudios de ferrocarril concedidos á la Sociedad.....	55 166'86
Caja.....	104 055'21
TOTAL.....	414.194'34

PASIVO.

Capital.....	400.000
Recaudación del puerto:	
Por derechos de carga.....	4 37'373
Idem de descarga.....	2 898'28
Idem de fondeadero.....	5 428'34
Intereses de fianzas en depósito.....	12 700'35
	1 493'99
TOTAL.....	414.194'34

Madrid 31 de Diciembre de 1880.—El Vicepresidente de la Compañía, Francisco de Laiglesia.

Balance general al 31 de Diciembre de 1881.

ACTIVO.	Posetas.
Expropiaciones.....	90 632'45
Obras ejecutadas.....	835 458'19
Material.....	44 761'33
Fianzas en depósito.....	30 000
Gastos generales.....	35 306'66
Concesiones.—Estudios y gastos de ferrocarriles de la Sociedad.....	180 590'87
TOTAL.....	716.744'50

PASIVO

Capital.....	400.000
Recaudación del puerto:	
Por derechos de carga.....	22 751'10
Idem de descarga.....	12 288'59
Idem de fondeadero.....	26 185'93
Intereses de fianzas en depósito.....	61 225'92
Cuenta corriente con la Compañía de Aguilas.....	1 493'99
	251 024'59
TOTAL.....	716.744'50

Madrid 31 de Diciembre de 1881.—El Vicepresidente de la Compañía, Francisco de Laiglesia.

Balance general al 31 de Diciembre de 1882.

ACTIVO.	Posetas.
Expropiaciones.....	102 780'35
Obras ejecutadas.....	747 714'39
Material.....	65 080'86
Fianzas en depósito.....	15 000
Gastos generales.....	68 765'17
Concesiones.—Estudios y gastos de ferrocarriles de la Sociedad.....	308 196'93
TOTAL.....	1 307.537'70

PASIVO.

Capital.....	400.000
Recaudación del puerto:	
Per derechos de carga.....	41 184'60
Idem de descarga.....	25 287'82
Idem de fondeadero.....	50 003'03
Intereses de fianza en depósito.....	116 475'45
Beneficio en venta de valores de fianzas.....	4 604'04
Cuenta corriente con la Compañía de Aguilas.....	14 544'18
	771 914'03
TOTAL.....	1 307.537'70

Madrid 31 de Diciembre de 1882.—El Vicepresidente de la Compañía, Francisco de Laiglesia. 4—P.